



Diez de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0176  
RADICADO N° 2022-00117-00

En la demanda ejecutiva laboral, promovida por YESENIA BOLÍVAR PÉREZ contra SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S. A. S., se procede a verificar la viabilidad de emitir orden de pago conforme se solicita.

#### CONSIDERACIONES

Señala el artículo 100 del CPT y de la SS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Y por su parte establece el artículo 305 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse la ejecución de las providencias judiciales una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en cuanto a las costas procesales impuestas una vez se ejecutorie el auto que las apruebe como lo dispone el artículo 306 del CGP y para hacerlo, sin necesidad de formularse demanda el acreedor puede realizar la solicitud para adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia base de ejecución, ante el juez de conocimiento.

En este asunto se adelantó proceso ordinario que finalizó con sentencia proferida en esta instancia el 04 de febrero de 2022, la cual quedó en firme en el Despacho al no haberse interpuesto recurso frente a la misma; sentencia en la cual se condenó a la hoy ejecutada a efectuar el pago de algunos rubros económicos y se le impuso obligación de hacer en favor de la parte demandante. Con posterioridad, el 17 de febrero de 2022 se efectuó la liquidación de las costas, habiéndose aprobado a través de auto de la misma fecha, sin que frente a dicha

**RADICADO N° 2022-00117-00**

providencia fuere interpuesto recurso alguno, documentos que sirven de base a la ejecución debido a que son aptos para su adelantamiento al ser claros, expresos y actualmente exigibles, por lo que se libraré la orden de pago.

Por lo anterior, se pretende desde la acción ejecutiva que se emita la orden de apremio por el pago de la sentencia.

Verificada la sentencia aludida se constata que SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S. A. S. fue condenada al reconocimiento y pago en favor de la señora YESENIA BOLÍVAR PÉREZ las siguientes sumas de dinero: \$1'447.361.00 de primas de servicios, \$1'447.361.00 de Cesantía, \$152.377.00 de intereses a la cesantía, \$723.681.00 de vacaciones, y a la indemnización moratoria del artículo 65 del C. S. T., debiendo reconocer los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera causados a partir del 13 de septiembre de 2017 hasta el momento que se verifique el pago de la obligación.

Igualmente, se condenó a la aquí ejecutada a pagar a la señora YESENIA BOLÍVAR PÉREZ, los aportes de seguridad social en pensiones representados en título pensional, previo cálculo actuarial efectuado por el fondo elegido por la demandante, durante el período de vigencia de la relación laboral, es decir, desde el 1 enero de 2016 al 13 de septiembre de 2017 sobre la cuantía de \$850.000.00 mensuales. Y las costas del proceso ordinario en la suma de \$1.000.000.00.

En cuanto a los intereses moratorios deprecados y a la indexación solicitada en subsidio de los mismos, no se libraré mandamiento de pago al no haberse previsto por las partes ni en la providencia, en los términos de lo dispuesto en la sentencia SL 3449 del 2 de marzo de 2016.

Finalmente, respecto a las costas se decidirá sobre ellas en el momento procesal oportuno.

De otro lado, se ordenará la notificación personal de este auto a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. S. T. y de la SS., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022,

**RADICADO N° 2022-00117-00**

poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o de diez (10) para proponer excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S. A. S., y en favor de YESENIA BOLÍVAR PÉREZ, en los siguientes términos y por los siguientes rubros:

1. \$1.447.361.00 de primas de servicios.
2. \$1.447.361.00 de Cesantía.
3. \$152.377.00 de intereses a la cesantía.
4. \$723.681.00 de vacaciones.
5. \$4.687.452.00, por concepto de indemnización dispuesta en el art. 26 de la ley 361 de 1997.
6. Los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera causados a partir del 13 de septiembre de 2017 hasta el momento que se verifique el pago de la obligación, por concepto de sanción
7. los aportes de seguridad social en pensiones representados en título pensional, previo cálculo actuarial efectuado por el fondo elegido por la demandante, durante el período de vigencia de la relación laboral, es decir, desde el 1 enero de 2016 al 13 de septiembre de 2017 sobre la cuantía de \$850.000.00 mensuales.
8. Las costas del proceso ordinario en la suma de \$1.000.000.00.

Respecto a las costas se decidirá sobre ellas en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** DENEGAR el mandamiento de pago respecto a los intereses moratorios solicitados y la indexación solicitada en subsidio de estos, por las razones expuestas.

**RADICADO N° 2022-00117-00**

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. S. T. y de la S. S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones, según se explicó en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS DAVID LARA VALENCIA

Juez (e)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 035 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de marzo de  
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

